



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2019-00177-00.

**Accionante:** Humberto Rafel Doria Sierra.

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG - Departamento de Sucre.

**ASUNTO:** Modifica parcialmente Auto que Admite Demanda.

En atención a la circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, emitida por el doctor JOSÉ MAURICIO CUESTAS GOMEZ, Director Ejecutivo de Administración Judicial, relacionada con el saneamiento y cierre de las cuentas de gastos del proceso que manejaba cada despacho judicial, a partir de la fecha se abstengan de efectuar consignaciones por concepto de gastos ordinarios del proceso en las referidas cuentas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la circular en mención y acorde con la ley 1743 de 2014, según la cual "(...) *en adelante, todos los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"*.

En consecuencia, los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo adoptaran las medidas pertinentes en cada proceso a través de autos que en ellos se profieran.

Una vez verificado lo anterior, se tiene que en el auto del 4 de julio de 2019 (folio 22) que admitió la demanda, se ordenó en el numeral cuarto lo siguiente:

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

En virtud del cierre de la cuenta de gastos, se hace necesario modificar la orden contenida en el numeral anterior, el cual quedará de la de la siguiente manera:

**"CUARTO:** Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus

anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva".

Por otra parte, se observa memorial presentado el 5 de septiembre de 2019 por parte de la abogada Evelin Margarita Vega Coma correspondiente a la sustitución de poder a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, sustitución que será aceptada de acuerdo al artículo 75 de C.G.P., atendiendo además a que no se restringió dicha facultad.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Modifíquese** el numeral cuarto del el auto del 4 de julio de 2019 (folio 22), el cual quedará así:

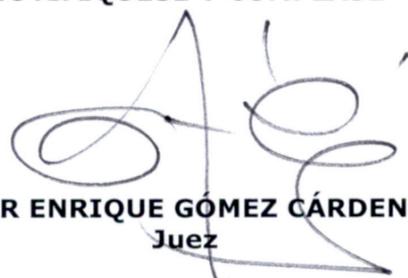
**"CUARTO:** Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA)"

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a las partes.

**TERCERO:** Reconocer a la **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA**, portadora de la T.P. N° 223.598 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 1.005.649.033 como apoderada sustituta de la parte demandante según poder<sup>1</sup> conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez